

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:40 TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 08 OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/19/2017.- INTERPUESTO POR. EL C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRISTÁN, EN CONTRA DE: *“la resolución de fecha 27 veintisiete de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, dictada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del recurso de revocación número 08/2017, mismo que fue promovido en contra del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se desecha de plano la solicitud de registro del C. JUAN MANUEL HERNANDEZ TRISTAN, como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito electoral local 09, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.*

*Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número TESLP/RR/19/2017, de conformidad al artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne todos los requisitos estipulados en el artículos 14 fracción VIII, y 53 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITE** el Recurso de Revisión, promovido por el C. JUAN MANUEL HERNANDEZ TRISTÁN, contra “la resolución de fecha 27 veintisiete de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, dictada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro del recurso de revocación número 08/2017, mismo que fue promovido en contra del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se desecha de plano la solicitud de registro del C. JUAN MANUEL HERNANDEZ TRISTAN, como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito electoral local 09, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.” ello, en atención a las siguientes consideraciones:*

a) Forma. *El recurso se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable. En el escrito de impugnación consta el nombre y firma autógrafa del actor, señalando el carácter con el que promueve. Asimismo, se expresa el acto impugnado y el órgano electoral responsable del mismo, se expresan claramente los hechos en que se sustenta el medio de impugnación y los agravios que le causa la resolución recurrida, además de las disposiciones legales presuntamente violadas y pretensiones deducidas; no advirtiéndose la actualización de alguna causal de las contempladas por el numeral 36 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que amerite el desechamiento de plano de la demanda.*

b) Oportunidad. *El medio de impugnación fue promovido en tiempo, toda vez que el recurrente se hizo sabedor de los actos que contraviene, mediante la notificación de 28 veintiocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, e interpuso el recurso que nos ocupa el día 29 veintinueve de diciembre del 2017 dos mil diecisiete. Por ende, se encuentra dentro del plazo legal de los 04 cuatro días hábiles previsto en el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.*

c) Personería. *El presente medio de impugnación fue interpuesto por Juan Manuel Hernández Tristan, quien ostenta a aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito electoral local 09, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, por su propio derecho, personalidad que tiene acreditada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en virtud de*

que el organismo electoral responsable, en su respectivo informe circunstanciado, tuvo por reconocido tal carácter.

d) Legitimación. El C. Juan Manuel Hernández Tristan, se encuentra legitimado para presentar el medio de impugnación que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción IV, en relación al 67 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, toda vez que fue promovido por su propio derecho en contra de resolución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que manifiesta causarle agravio al no admitir su solicitud como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito electoral local 09, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

e) Interés jurídico. Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones de la inconforme, ya que del escrito de inconformidad se desprende que el actor hace valer presuntos agravios con respecto a la resolución de data 27 de diciembre del 2017, dictada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro del recurso de revocación número 08/2017, donde se confirma el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se desecha de plano la solicitud de registro del C. Juan Manuel Hernández Tristan, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito electoral 09, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, por lo anterior, este Tribunal Electoral colige que tiene interés jurídico dentro del presente asunto, sirviendo de apoyo la jurisprudencia en materia electoral 7/2002, con el rubro "**Interés jurídico directo para promover medios de impugnación. Requisitos para su surtimiento**".

f) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en términos de lo dispuesto por el artículo 66 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, ya que el medio de impugnación de mérito recae en contra de la resolución del recurso de revocación número 08/2017, no habiendo instancia administrativa por agotar previo a la interposición de este medio de impugnación, se cumple con el principio de definitividad.

g) Tercero Interesado: No compareció persona alguna con ese carácter dentro del plazo de 72 setenta y dos horas establecido por el artículo 51 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, según se advierte en certificación de término de 02 dos de enero del año en curso.

h) Pruebas ofrecidas por el actor. El recurrente ofreció como pruebas, las siguientes:

"DOCUMENTAL PRIMERA. - Consistente en el escrito de fecha 30 de noviembre de 2017 dirigido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y (sic) de que en copia simple del acuse de recibo agrego al presente como anexo número uno, en virtud de que el original obra en poder del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual hice de su conocimiento de manera oportuna y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que respecto a la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil en la que se recibirá el financiamiento Privado y en su caso público, las Instituciones Bancarias BANREGIO y BANORTE que son las que de mayor prontitud realizan sus trámites, refirieron que la apertura de las cuentas se llevan un tiempo aproximado de cuatro semanas aproximadamente lo cual a esa fecha no me habían sido proporcionados. Esta probanza la relaciono con mi punto UNICO de agravios de este escrito ya que tiene por objeto demostrar principalmente que se atendió el requerimiento respectivo así como todos los puntos de mi escrito de agravios.

DOCUMENTAL SEGUNDA.- Consistente en el escrito de fecha 08 de diciembre del 2017 con su respectivo anexo, dirigido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del que en copia simple del acuse de recibo agrego al presente como anexo número dos, en virtud de que el original obra en poder del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual en alcance a mi escrito de fecha de 30 de noviembre del 2017, agregue a mi expediente respectivo, copias fotostáticas simples, del contrato de Servicios Bancarios celebrado entre la moral LAZOS FRATERNOS PARA LA SOCIEDAD, y la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como de su debida documentación complementaria. Esta probanza la relaciono con mi punto UNICO de agravios de este escrito ya que tiene por objeto demostrar principalmente que se atendió el requerimiento respectivo así como todos los puntos de mi escrito de agravios.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo aquello que se actúe en el presente recursoy (sic) que favorezca a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos los puntos de este escrito y tiene por objeto demostrar los mismos.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todas aquellas presunciones que favorezcan mis intereses. En los mismos términos que la probanza anterior. Esta prueba la relaciono con todos los puntos de mi escrito de contestación y tiene por objeto demostrar los mismos.”

Se admiten las pruebas ofrecidas por el recurrente, mismas que se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la multicitada Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien, se tiene al promovente Juan Manuel Hernández Tristan, por señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lagos de Moreno, número 205, Colonia Foresta de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y autorizando para recibirlas en su nombre, a los Licenciados Jesús Ricardo Esquivel Hernández, Juan Luis Esquivel Hernández y Freya Amalia Delgado Jiménez.

*Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **se declara cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.*

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.